



CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA POR EL DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ Y EL MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA, EN SU CALIDAD DE RECTOR GENERAL Y SECRETARIO GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO” REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA DEL PLENO, MTRA. CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, EN UNIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO, MTO. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” QUE:

1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, promulgada por el Ejecutivo local, el día 15 quince de enero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, en ejecución del decreto número 15,319 quince mil trescientos diecinueve del H. Congreso del Estado de Jalisco.
2. Como lo señalan las fracciones II y III del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, son fines de esta Casa de Estudios organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; así como, rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura.



INSTITUTO DE TRANSparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Jalisco y del Municipio de Guadalajara

ITEI/CGPPE/XXX/2020

3. Es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme al numeral 6, fracción III de su Ley Orgánica, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. El Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad.
5. El Secretario General, es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos del artículo 40 de la Ley Orgánica en cita.
6. Designa como responsable para la ejecución de este convenio al Sistema de Universidad Virtual por conducto de su titular.
7. Es atribución de la Universidad de Guadalajara expedir certificados de estudios, diplomas, títulos y grados académicos, conforme al arábigo 6, fracción III de la Ley Orgánica referida.
8. Señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la avenida Juárez número 976 (novecientos setenta y seis), Colonia Centro, Código Postal 44100 en Guadalajara, Jalisco.

II. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

1. Es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones, al cual corresponde la promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho; asimismo, tiene entre sus atribuciones proteger la información pública reservada y confidencial, conforme a lo dispuesto por el artículo 9°, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 33 y 35, de la Ley de



ITEI/CGPPE/XXX/2020

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 90, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2. La razón social y las atribuciones de “**EL INSTITUTO**”, desde su creación en el año 2005 dos mil cinco, han sufrido diversas modificaciones al tenor de las reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco y de las leyes de la materia, siendo relevantes y vigentes las siguientes: promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante Decreto Número 24450/LX/13, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en fecha 08 ocho de agosto del año 2013 dos mil trece; reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante Decreto Número 25653/LX/15, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en fecha 10 diez de noviembre del año 2015; reforma al artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mediante Decreto Número 25437/LXI/15, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2015 dos mil quince; promulgación de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante Decreto Número 26420/LXI/17, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en fecha 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete. Así, conforme a los decretos 25653/LX/15 y 25437/LXI/15, la denominación oficial de “**EL INSTITUTO**” es “Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco”.
3. Conforme al artículo 42, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la representación legal de “**EL INSTITUTO**” recae en la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración; y se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento, habiendo sido designada por la LXI Legislatura del Congreso del



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO

ITEI/CGPPE/XXX/2020

Estado de Jalisco, en la sesión celebrada en fecha 22 veintidós de junio del año 2017 dos mil diecisiete, por el periodo comprendido del 02 dos de julio del año 2017 dos mil diecisiete al 01 primero de julio del año 2022 dos mil veintidós.

4. El Secretario Ejecutivo de “**EL INSTITUTO**”, nombrado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno celebrada el día 30 treinta de junio del año 2017 dos mil diecisiete, comparece a suscribir el presente instrumento en unión de la Presidenta del Pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.
5. El Pleno del Instituto aprobó la celebración del presente convenio entre “**EL INSTITUTO**” y “**LA UNIVERSIDAD**”, en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del año 2019 dos mil diecinueve, celebrada el día 06 seis de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 41, párrafo 1, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
6. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Ignacio L. Vallarta #1312 (mil trescientos doce), en la colonia Americana,
7. Código Postal 44160, en Guadalajara, Jalisco.

III. DECLARAN AMBAS PARTES, QUE:

ÚNICO. Expuesto lo anterior, “**EL INSTITUTO**” y “**LA UNIVERSIDAD**”, en lo sucesivo “**LAS PARTES**”, reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre y espontánea para suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes:



ITEI/CGPPE/XXX/2020

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Colaboración Específico versa respecto a actividades académicas por realizarse entre **"LAS PARTES"**, el cual tiene por objeto llevar a cabo el diseño e impartición de un diplomado en línea denominado **"Gobierno Abierto"**, diplomado que se impartirá a partir del 23 de marzo de 2020 de **"LA UNIVERSIDAD"**, con una duración de 06 seis meses.

SEGUNDA. PROPÓSITO DEL DIPLOMADO

El diplomado está dirigido a todos los servidores públicos adscritos al sector federal, estatal y municipal, así como al público en general.

TERCERA. COMPROMISOS

Para el debido cumplimiento del objeto establecido en la cláusula PRIMERA, **"LAS PARTES"**, se obligan a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Diseñar el programa, así como cada uno de los módulos que integran el diplomado en línea.
- b) Definir el perfil y la plantilla de los asesores.
- c) Revisar y autorizar el presupuesto para su desarrollo.
- d) Determinar los períodos de la convocatoria al diplomado.
- e) Definir los criterios de admisión.
- f) Evaluar su desarrollo e impacto.

CUARTA. COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO"

Para el cumplimiento de este convenio y con la finalidad de que **"LA UNIVERSIDAD"** esté en aptitud de prestar de manera oportuna y eficiente la colaboración a la que se refiere este instrumento jurídico, **"EL INSTITUTO"**, se compromete a:



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE GUADALAJARA
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE GUADALAJARA
TECNOLOGÍA DE GUADAJARA

ITEI/CGPPE/XXX/2020

- a) Brindar la información correspondiente sobre el modelo de "Gobierno Abierto", para lograr los propósitos que se persiguen con el diplomado.
- b) Participar en el diseño del programa, así como de los cursos del diplomado en línea.
- c) Coadyuvar con la integración y diseño de material multimedia.
- d) Proponer asesores.
- e) Evaluar conjuntamente con "LA UNIVERSIDAD" el desarrollo del diplomado.
- f) Promover a nivel nacional el diplomado.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD"

Para el cumplimiento del presente convenio "LA UNIVERSIDAD", se compromete de acuerdo a su normatividad, a:

- a) Diseñar en forma conjunta con "EL INSTITUTO", el programa del diplomado en línea.
- b) Aprobar el programa del diplomado en línea.
- c) Realizar el diseño instruccional y virtualización de cada una de los módulos del diplomado.
- d) Ofrecer y administrar la plataforma que albergará los cursos del diplomado.
- e) Promover la convocatoria al diplomado en línea que previamente se defina en el comité técnico.
- f) Realizar el proceso de selección de aspirantes de conformidad con el programa y la convocatoria.
- g) Monitorear tanto a estudiantes como asesores y evaluar su desempeño.
- h) Proponer modificaciones que garanticen la calidad permanente del diplomado, en razón del resultado de evaluaciones.
- i) Elaborar el informe correspondiente.
- j) Emitir el diploma correspondiente.
- k) En caso de que algún participante incumpla durante el desarrollo del diplomado, con los criterios académicos establecidos por "LA UNIVERSIDAD", para la acreditación



ITEI/CGPPE/XXX/2020

del mismo, o ante cualquier caso de baja, dicha Institución educativa notificará sistemáticamente al comité técnico.

SEXTA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO

“LAS PARTES” convienen en integrar un Comité Técnico de Seguimiento, conformado por igual número de representantes de “EL INSTITUTO” y “LA UNIVERSIDAD”, cuyas atribuciones serán:

- a) Definir el programa y el contenido de cada curso del diplomado.
- b) Definir el material multimedia de apoyo al diplomado.
- c) Proponer la plantilla de asesores.
- d) Proponer los criterios de admisión.
- e) Elaborar el presupuesto para el desarrollo del programa.
- f) Proponer el monto de la inscripción.
- g) Evaluar sistemáticamente el desarrollo del diplomado.
- h) Proponer todas aquellas acciones que permitan lograr su objeto.
- i) Dirimir las controversias que se susciten entre “LAS PARTES”, durante la ejecución del convenio.
- j) Informar de manera periódica, a los titulares de “LAS PARTES”, los resultados en su ejecución.
- k) Las demás que de común acuerdo establezcan “LAS PARTES” y sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio de colaboración.

SÉPTIMA. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO

“LAS PARTES”, convienen que el Comité que se señala en la cláusula inmediata anterior, estará conformado por los siguientes representantes:

1. Por parte de “EL INSTITUTO”, se designa a:
 - a) **Mtro. Manuel Rojas Munguía**, Director del Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUADALAJARA

ITEI/CGPPE/XXX/2020

b) **Mtro. Víctor Manuel Saavedra Salazar**, Coordinador de Educación Continua.

2. Por parte de “**LA UNIVERSIDAD**”, se designa a:

a) **Mtra. María del Carmen Coronado Gallardo**, Coordinadora de Diseño Educativo del Sistema de Universidad Virtual

b) **Lic. Laura Topete González**, Jefa de la Unidad de Promoción del Sistema de Universidad Virtual.

Asimismo “**LAS PARTES**”, convienen que podrán remover a los miembros que respectivamente designen para integrar el Comité Técnico de Seguimiento, para lo que deberán dar aviso por escrito a las demás partes del nuevo nombramiento.

OCTAVA. APOYOS

“**LAS PARTES**”, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se obligan a proporcionar oportunamente los elementos necesarios para la realización del objeto del presente instrumento.

“**LAS PARTES**”, manifiestan que conforme a sus atribuciones u objeto social lo permitan, buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacionales e internacionales, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo del diplomado, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados por “**LAS PARTES**” total o parcialmente.

NOVENA. AUTONOMÍA INSTITUCIONAL

“**LAS PARTES**” se comprometen a respetar la normatividad de cada una de las firmantes.

DÉCIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio Específico surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE GUADALAJARA
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE GUADALAJARA
REVISADO POR EL PATRONO EN EL AÑO 2020

ITEI/CGPPE/XXX/2020

DÉCIMA PRIMERA.- PERSONAL DE COLABORACIÓN

“LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre ellas y su personal aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones determinadas por “LAS PARTES”, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

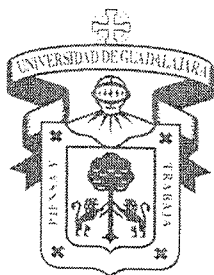
Por otro lado, aquellas personas que lleven a cabo los trabajos con la finalidad de dar al cumplimiento al objeto del presente, no adquieren derechos laborales con relación a la otra parte, por lo que corresponde a cada parte, de manera exclusiva hacer frente a las responsabilidades laborales que pudieran surgir con los empleados o trabajadores.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL

Si en la realización de un trato interviene personal que preste sus servicios a terceros, Instituciones o personas físicas distintas de “LAS PARTES”, este personal continuará siempre bajo la responsabilidad y dependencia del tercero en cuestión, por lo que su intervención no originará relación alguna de carácter laboral con ninguna de “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente convenio, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.



ITEI INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

ITEI/CGPPE/XXX/2020

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

En lo relativo a la propiedad intelectual, **“LAS PARTES”** convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre el objeto del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES”, se comprometen a guardar confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información o proceso que se genere con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente convenio, las que se sujetarán en lo que les resulte aplicable a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES

En caso de ser necesario el presente convenio podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, **“LAS PARTES”** acuerdan que ésta procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud enviada a la otra parte con treinta días naturales de anticipación.

Las modificaciones o adiciones que se realicen pasarán a formar parte integrante de este instrumento, surtiendo sus efectos legales desde el momento de su suscripción por las personas facultadas para ello, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento de este convenio, así como las cuestiones no contempladas en el mismo, y que sean necesarias para la realización de su objeto, serán resueltas de común acuerdo entre **“LAS**



INSTITUTO DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA PARA LA PROTECCIÓN DE LA PERSONA Y EL PATRIMONIO DEL ESTADO DE JALISCO

ITEI/CGPPE/XXX/2020

PARTES”, a través de ejercicios de mediación y buena fe en la intención y voluntad para lograr soluciones a las controversias.

DÉCIMA OCTAVA. CUMPLIMIENTO

Para la ejecución y cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente instrumento, **“LAS PARTES”** acuerdan realizar todo cuanto esté a su alcance para cumplirlos. En caso de presentarse alguna imposibilidad o discrepancia que impida la continuación de los trabajos, de forma parcial o total, la parte imposibilitada lo hará saber a su contraria para que busquen una solución de común acuerdo; en caso de no darse esto, la parte afectada dará aviso a la parte que incumpla, para que en un plazo de quince días naturales subsane el incumplimiento o justifique las causas del mismo, en caso de no llegar a una solución de común acuerdo, no se subsane o justifique el incumplimiento, se entenderá por terminado el presente acuerdo de voluntades, sin responsabilidad para ninguna de **“LAS PARTES”**.

No obstante lo anterior, las acciones que se hayan iniciado y encaminado, deberán desarrollarse hasta su culminación por ambas y sin que se vean afectadas.

DÉCIMA NOVENA.- VOLUNTADES

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio carece de cualquier vicio en su consentimiento, que no presenta error, dolo, mala fe, lesión o cualquier otra falla que anule en forma alguna las cláusulas del presente documento y que se encuentra regulado por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA.- CESIÓN DE OBLIGACIONES

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio, ni de los convenios específicos que se deriven del mismo.




ITEI/CGPPE/XXX/2020

VIGÉSIMA PRIMERA. - NULIDAD DE CLÁUSULAS

“LAS PARTES” declaran que las cláusulas del presente convenio son independientes, por lo que en caso de que alguna de ellas se declare nula, inválida, ilegal o inejecutable, en virtud de alguna norma jurídica, no originará la nulidad de las demás cláusulas acordadas, ni la nulidad total del presente convenio.

Leído que fue el presente convenio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances, lo firman en cuatro tantos en Guadalajara, Jalisco, el día 19 de junio de 2020.

POR “EL INSTITUTO”


Mtra. Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno


Mtro. Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

POR “LA UNIVERSIDAD”


Dr. Ricardo Villanueva Lomelí
Rector General

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Secretario General

Testigos

POR “EL INSTITUTO”


Mtro. Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano


Mtro. Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

POR “LA UNIVERSIDAD”


Dra. María Esther Avelar Álvarez
Rectora del Sistema de Universidad Virtual